 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N° 849 del 13 de junio de 2018	
Convocante (s):	MARTHA MAGALIS IMBRETH RIOS
Convocado (s):	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Pretensión:	Reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales reconocidas a favor de la convocante.
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CUANTIA:	\$ 5.574.912

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 185 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:


1.- Mediante apoderado (a), la convocante **MARTHA MAGALIS IMBRETH RIOS** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **13 de junio de 2018**, convocando a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

2.-El día de la audiencia celebrada el nueve (9) de julio de 2018, se hizo presente el apoderado de la parte convocante, quien se ratificó en cada una de las pretensiones y el apoderado de la parte convocada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CESAR** quien manifestó no tener ánimo conciliatorio. Por su parte, el apoderado de la parte convocada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A** no se hizo presente; tampoco presentó excusa válida justificada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para su inasistencia. Este despacho consideró que no existía ánimo conciliatorio entre las partes y dio por agotada la etapa conciliatoria.

3.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

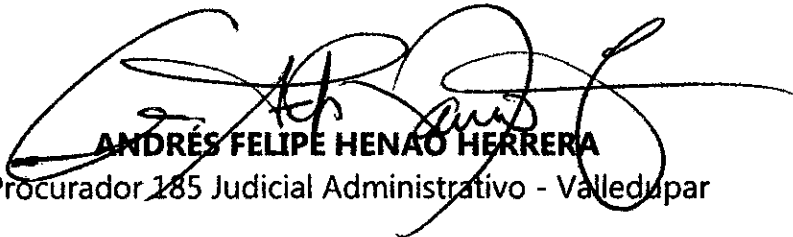
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	

DEPARTAMENTO DEL CESAR quien manifestó no tener ánimo conciliatorio. Por su parte, el apoderado de la parte convocada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A** no se hizo presente; tampoco presentó excusa válida justificada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para su inasistencia. Este despacho consideró que no existía ánimo conciliatorio entre las partes y dio por agotada la etapa conciliatoria.

3.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Valledupar (Cesar), el **trece (13) de julio de 2018**.


ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA
 Procurador 185 Judicial Administrativo - Valledupar

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------